



Ciudad, fecha: San Andrés, Isla, Catorce (14) de Agosto de 2020

Referencia	Proceso Verbal de Pertenencia
Radicado	88001-4003-002-2020-00039-00
Demandante	Luis Cordelio Vaceannie Robinson
Demandado	Sociedad Urbanan S.A.
Auto Interlocutorio No.	0288

I. ASUNTO

Entra el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o rechazo de la demanda incoada por el señor **LUIS CORDELIO VACEANNIE ROBINSON**, contra la sociedad **URBANAN S.A.**

II. CONSIDERACIONES

Este Despacho en auto adiado Veintiocho (28) de Febrero de 2020, inadmitió la demanda por cuanto el demandante no manifestó en el libelo de demanda la identificación del lote de mayor extensión de donde se desprende el inmueble a usucapir, así como la demanda no fue dirigida contra personas indeterminadas (Art.375 nal 6 CGP.) Igualmente no determino en el poder anexo el nombre de la persona demandada sociedad Urbanan S.A. (Art.84 nal 2º Ibidem)

Vemos entonces que los requisitos que señalan las normas anotadas son de obligatorio cumplimiento, y que dentro del paginario no se observa subsanación alguna, a lo requerido por este Despacho judicial en la providencia anterior.

Razón por el cual este Despacho Judicial procederá a su rechazo por cuanto no fue subsanada por el ejecutante, y se ordenará su entrega sin necesidad de desglosé. (Art.90 CGP). En consecuencia de lo antes expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva singular, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Hacer las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIRÓZ MARIANO
Juez